

Medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social

Se ha publicado en el [Boletín Oficial del Estado núm. 309 de fecha 24 de diciembre de 2024, el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.](#)

Desde comienzos del año 2022 y hasta la fecha, se han aprobado un total de ocho paquetes de medidas con el objetivo de afrontar las consecuencias en España de la guerra en Ucrania, incluyendo medidas tanto normativas como no normativas, que se han ido adaptando a la evolución de la situación económica y social.

La presente circular se centra específicamente en las **medidas en materia de Seguridad Social y empleo**, incorporadas mayoritariamente en el Título IV.

El real decreto ley entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, es decir, el 25 de diciembre de 2024.

Medidas sobre pensiones y otras prestaciones públicas

1. Límite de la cuantía de las pensiones públicas

Hasta que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025 el **límite máximo** establecido para la percepción de las pensiones públicas del sistema de Seguridad social y clases pasivas **causadas en 2025** será de **3.267,60 euros mensuales o 45.746,40 euros anuales**.

2. Revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas

Hasta que se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2025, se aplicarán las siguientes normas para la revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas:

→ Las **pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social**, en su modalidad contributiva, así como las pensiones ordinarias y extraordinarias del Régimen Especial de Clases Pasivas del Estado se **revalorizarán en 2025** con carácter general el **2,8%** respecto del que tuvieron a 31 de diciembre de 2024.

→ Cuando el importe de las citadas pensiones, concurrentes y no concurrentes con otras, estuviese limitado a 31 de diciembre de 2024 a la cuantía máxima establecida para ese año el porcentaje del 2,8% se aplicará sobre la citada cuantía máxima.

→ El complemento de pensiones contributivas del sistema y de las pensiones de Clases Pasivas para la **reducción de brecha de género** tendrá para 2025 un importe de **35,90 euros mensuales**.

- Las pensiones del extinguido **Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)** no concurrentes con otras pensiones públicas tendrán un importe anual de **7.840,00 euros en 2025**.
- Las pensiones del **SOVI concurrentes con pensiones de viudedad** de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social tendrán en 2025 un importe anual de **7.610,40 euros**, sin perjuicio de la aplicación del límite establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Las **pensiones no contributivas** del sistema de la Seguridad Social de invalidez y jubilación tendrán un importe anual de **7.905,80 euros**.
- Con efectos de 1 de enero de 2025, la cuantía anual de las **prestaciones familiares** de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por hijo a cargo con 18 años o más, y un grado de discapacidad **mayor del 65 % se fija en 5.805,60 euros**. Si la discapacidad es mayor o igual al **75 % la cuantía anual será de 8.707,20 euros**.
- El subsidio de **movilidad y compensación para gastos de transporte** se revalorizará en 2025 en un porcentaje del 2,8%, alcanzando un importe anual de **1.002,00 euros**.
- Las **prestaciones de orfandad causadas por violencia contra la mujer**, experimentarán en 2025 un incremento igual al que se apruebe para el salario mínimo interprofesional para dicho año. → El límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos para mínimos, experimentará un incremento del 2,8% sobre el límite vigente en 2024.

Cuadro de las cuantías mínimas de las pensiones de la modalidad contributiva para el año 2025

Jubilación

Titular con 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.127,60	15.786,40
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	874,40	12.241,60
Con cónyuge NO a cargo	830,00	11.620,00
Titular menor de 65 AÑOS	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.127,60	15.786,40
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	818,00	11.452,00
Con cónyuge NO a cargo	773,20	10.824,80
Titular con 65 años procedente gran invalidez	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.691,30	23.678,20
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	1.311,60	18.362,40
Con cónyuge NO a cargo	1.245,00	17.430,00

Incapacidad permanente

Gran invalidez	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.691,30	23.678,20
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	1.311,60	18.362,40
Con cónyuge NO a cargo	1.245,00	17.430,00
Absoluta / Total con 65 años		
Absoluta / Total con 65 años	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.127,60	15.786,40
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	874,40	12.241,60
Con cónyuge NO a cargo	830,00	11.620,00
Total con edad entre 60 y 64 años		
Total con edad entre 60 y 64 años	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.127,60	15.786,40
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	818,00	11.452,00
Con cónyuge NO a cargo	773,20	10.824,80

Total derivada enfermedad común menor 60 años	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	644,60	9.024,40
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	644,60	9.024,40
Con cónyuge NO a cargo	644,60	9.024,40
Parcial del régimen de accidente de trabajo: titular con 65 años		
Parcial del régimen de accidente de trabajo: titular con 65 años	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cónyuge a cargo	1.127,60	15.786,40
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	874,40	12.241,60
Con cónyuge NO a cargo	830,00	11.620,00

Viudedad

Titular	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Con cargas familiares	1.127,60	15.786,40
Con 65 años o con discapacidad = > 65%	874,40	12.241,60
Entre 60 y 64 años	818,00	11.452,00
Menor de 60 años	662,50	9.275,00

Orfandad

	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario	267,50	3.745,00
Por beneficiario menor de 18 años con discapacidad > = 65%	525,80	7.361,20
Orfandad absoluta: En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 9.275 euros/año, en su caso, entre los beneficiarios.		
Prestación de orfandad:		
Un beneficiario		11.113,20
Varios beneficiarios: a repartir entre número de beneficiarios		18.733,70

Favor de familiares

	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Por beneficiario	267,50	3.745,00
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:		
- Un solo beneficiario con 65 años	646,00	9.044,00
- Un solo beneficiario menor de 65 años	608,80	8.523,20
Varios beneficiarios (N) El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 5.530 euros/año entre el número de beneficiarios.		

Límite de ingresos para pensión mínima

LÍMITE DE INGRESOS (sin incluir la pensión)	CUANTÍAS ANUALES
Sin cónyuge a cargo	9.193,00
Con cónyuge a cargo	10.723,00

Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)

PENSIONES SOVI	CUANTÍAS MENSUALES	CUANTÍAS ANUALES
Prestaciones SOVI no concurrentes	560,00	7.840,00
Prestaciones SOVI concurrentes ⁴	543,60	7.610,40



3. Actualización del tope máximo y mínimo de las bases de cotización en el sistema de la Seguridad Social.

→ Para el ejercicio 2025, y hasta la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, **las bases mínimas de cotización, de los grupos de cotización** de los regímenes que las tengan establecidas, se **incrementarán** de forma automática **en el mismo porcentaje que lo haga el SMI incrementado en un sexto, las bases máximas** de cada categoría profesional y el **tope máximo** de las bases de cotización se fijarán aplicando el porcentaje previsto para la revalorización de pensiones (2,8%) al que se sumará el establecido en la disposición transitoria trigésimo octava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (1,2 puntos porcentuales).

→ Para el ejercicio 2025, la cotización correspondiente al **Mecanismo de Equidad Intergeneracional** será de 0,80 puntos porcentuales (el 0,67% será a cargo de la empresa y el 0,13% a cargo del trabajador).

→ **Incremento progresivo de la base máxima de cotización** y aplicación de la nueva **cotización de solidaridad**, conforme a la Ley General de la Seguridad Social: Desde el 1 de enero de 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 bis y en la disposición transitoria cuadragésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se deberá efectuar una cotización por el importe de las retribuciones a las que se refiere el artículo 147 del citado texto refundido, que supere el importe de la base máxima de cotización establecida para las personas trabajadoras por cuenta ajena del sistema de la Seguridad Social a los que resulte de aplicación dicho artículo.

→ Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en régimen de pluriactividad, y lo hagan durante el año 2025, teniendo en cuenta tanto las cotizaciones efectuadas en este régimen especial como las aportaciones empresariales y las correspondientes al trabajador en el régimen de Seguridad Social que corresponda por su actividad por cuenta ajena, tendrán **derecho al reintegro del 50%** del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la **cuantía de 16.672,66 euros** con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

4. Otras medidas de Seguridad Social

→ Se modifica la Ley General de la Seguridad Social, en relación con los beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo y al Mecanismo RED; que están actualmente condicionados al mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras afectadas durante los seis meses siguientes a la finalización del periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo. Con la finalidad de permitir una mejor adaptación a las circunstancias particulares de cada caso y de garantizar, en su caso, un compromiso reforzado de mantenimiento de los puestos de trabajo, se modifica el apartado 10 de la disposición adicional cuadragésima cuarta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre para establecer que esa obligación se extenderá durante un mínimo de seis meses y máximo de dos años siguientes al periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo.



→ Se establece un nuevo sistema de cotización para los **trabajadores por cuenta propia o autónomos**, con el objetivo que **desde el 1 de enero de 2025 no se proceda a la regularización de cuotas** para los trabajadores autónomos que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público. Asimismo, en esa misma disposición se determina que dichos trabajadores autónomos elegirán su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general, estando, por tanto, exentos de cotizar en función de sus rendimientos, motivo que hace innecesario la regularización **de cuotas** cada año.

5. Medidas en materia de empleo

→ Prórroga de medidas que prohíben despidos objetivos basados en el incremento de costes energéticos para empresas beneficiarias de ayudas públicas hasta el 31 de diciembre de 2025. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida.

→ **Prórroga del salario mínimo interprofesional:** prórroga del actual importe del salario mínimo interprofesional (SMI) hasta la aprobación del nuevo SMI para 2025

#AeballEmpresasCreandoValor

L'Hospitalet, enero 2025

